**SGV-A-6-2024. MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS SGV-A-188 “Directriz para la implementación del Sistema de Mensajería de Documentos (MENDOCEL)” y SGV-A-257 Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores [[1]](#footnote-1)**

**(*Incluye las reformas del Acuerdo del Superintendente SGV-A-1-2025*)**

**Considerando que:**

1. El artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores.
2. El artículo 8 inciso j) de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, determina que corresponde al Superintendente General de Valores adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación que le competen a la Superintendencia según lo dispuesto en la ley.
3. El artículo 105 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, indica que los emisores de valores deberán informar al público, en el menor plazo posible, de la existencia de factores, hechos o decisiones que puedan influir, de modo sensible, en el precio de sus valores.
4. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. Posteriormente, mediante el Artículo 11 del Acta de la Sesión 1579-2020, celebrada el 1 de junio de 2020, se aprobó la adición de un artículo 7bis al Reglamento, que tiene por objetivo hacer más eficiente el proceso de captura de información sobre miembros de órgano dirección, alta gerencia y otros órganos de gobierno de las entidades supervisadas y fiscalizadas, mediante las herramientas informáticas de autogestión Sistema de Registro y Actualización de Roles y Administración de Esquemas de Seguridad (AES) que sea uniforme con las herramientas con que cuentan otras Superintendencias.
5. Por circular M01/0/285 del 29 de enero del 2013, esta Superintendencia informó: “Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los trámites que todos los regulados realizan ante la SUGEVAL y a su vez reducir la huella ambiental, se trabaja en un proyecto para contar en este año con una ventanilla virtual a la cual se deberá remitir electrónicamente todos los comunicados de hechos relevantes y de interés, así como toda la correspondencia de carácter oficial. Con este paso, aunado a los que se han dado en materia de prospectos electrónicos de emisores (diciembre 2012), prospectos de fondos de inversión (julio 2009) e información financiera y operativa (1999), esta Superintendencia habrá eliminado el uso del papel en los trámites que realiza con las entidades reguladas”.
6. En cumplimiento de lo expuesto se ha creado el Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), cuyas principales características consisten en: a) Proveer un medio más seguro que el correo electrónico para el trasiego de documentos. b) Garantizar para el regulado y la SUGEVAL un acuse de recibo con mayor seguridad jurídica. c) Estampar la fecha y hora oficiales en la recepción de documentos por medio del uso de Certificados Digitales y Firma Digital Avanzada en el contexto de un domicilio electrónico. d) Transmitir por este Sistema documentos tanto públicos como confidenciales. e) Reducir los costos de la transmisión de documentos disminuyendo en la mayor cantidad posible su presentación y entrega en físico, reduciendo a la vez la huella de carbono tanto de SUGEVAL como de sus regulados.
7. El principio de divulgación; completa, oportuna, y precisa de información actual, así como fiable que sea relevante para la toma de decisiones de inversión, está directamente relacionado con los objetivos de protección de los inversionistas y de los mercados justos, eficientes y transparentes emitidos por la IOSCO. Este principio exige considerar la idoneidad, precisión y oportunidad de la información financiera y no financiera, así como la revelación de los riesgos que sean importantes para las decisiones de los inversionistas. De tal forma que la información registrada en el sistema de Roles se constituye en un insumo para el análisis de las entidades que participan en el mercado de valores.
8. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia.
9. La superintendencia ha venido trabajando en proyectos tecnológicos que permitan mejorar la experiencia de los usuarios en el uso de los sistemas de información, de tal forma que como parte de dichas mejoras se van a centralizar el registro de los Roles que existen asociados a la remisión de correspondencia, trámites e información periódica sustituyendo el sistema actual de Módulo de Administración de Privilegios del Sistema Ingresador (MAPSI).
10. Como resultado del proceso de revisión continua de los acuerdos emitidos por el Superintendente, se han identificado mejoras a los acuerdos vigentes que son necesarias para mantener la coherencia, actualización y proporcionalidad de las disposiciones que deben acatar. Por lo anterior se hace necesario proponer la actualización de disposiciones específicas en los acuerdos SGV-A-188 Directriz para la implementación del Sistema de Mensajería de Documentos (MENDOCEL) y SGV-A-257. Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores.

Por tanto, dispone el presente acuerdo:

**SGV-A-6-2024. MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS SGV-A-188 “Directriz para la implementación del Sistema de Mensajería de Documentos (MENDOCEL)” y SGV-A-257 Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores**

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 5, 6, 7, 8 y eliminar el Anexo 1 del acuerdo SGV-A-188. Directriz para la implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), para que se lea de la siguiente manera:

“*Artículo 5. Usuarios con Acceso al MENDOCEL*

*Todos los usuarios que accedan al Sistema para depositar o consultar documentos deben estar debidamente registrados en el Sistema de Registro y Actualización de Roles.”*

*“Artículo 6. Usuarios con autoridad para firmar digitalmente documentos.*

*Las entidades reguladas deberán acreditar ante SUGEVAL a las personas que tendrán la autoridad de firmar digitalmente documentos.*

*En cualquier caso, los funcionarios de cada entidad regulada que desempeñan el rol de Administradores del Sistema deben registrar en esta aplicación a las personas que firmarán digitalmente documentos.”*

*“Artículo 7. Representación Legal*

*Los documentos que sean firmados por funcionarios que no estén debidamente registrados en el en el Sistema de Registro y Actualización de Roles, serán rechazados a su ingreso en el Sistema.”*

*“Artículo 8. Autorización de Cuenta Oficial para Comunicados*

*La entidad regulada deberá especificar una cuenta oficial de correo electrónico para que SUGEVAL remita todos los comunicados que resulten de la operativa del MENDOCEL. Esta cuenta debe ser genérica, no pertenecer a ningún funcionario en particular y puede ser, si así se desea, la cuenta asociada a los servicios de Ventanilla Virtual de SUGEVAL que el regulado ya esté utilizando.”*

**Artículo 2.-** Modificar los artículos 5 y 6 del acuerdo SGV-A-257. Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores, para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 5. Puestos e instancias de control que deben ser revelados*

*Las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia deben informar en los casos que corresponda, los requisitos que establezca la normativa acerca del nombramiento (permanente o temporal) así como cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación, de los puestos o instancias de control indicados en el Anexo 1 a este acuerdo.*

Para evitar duplicidades, en el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) que ya ingresan información de Roles en Sugef Directo, solo deben ingresar en Roles de Sugeval directo información adicional al rol aplicable, de acuerdo a la actividad regulada por Sugeval”.

**Se adiciona** dentro del rol de **Puestos externos** el de Auditor LAFT y Auditor externo alternativo.

**Se adiciona** dentro del rol **Otros Roles** los siguientes:

* Firmador de información periódica.
* Firmador de mensajería de documentos.
* Firmador de trámites.
* Firmador de hechos relevantes.

**Se adiciona** dentro del rol **Cumplimiento legal y regulatorio** el rol Contacto sistema de supervisión.

**Se adiciona** dentro del rol **Comité de Inversiones** el rol Representante de los inversionistas.

**Se modifica** el nombre de los siguientes roles que se agrupan en **Gestor de Portafolio**, para que se lea de la siguiente manera: Gestor de cartera privada por “Gestor de cartera de oferta privada titular” y Gestor de cartera de oferta pública por “Gestor de cartera de oferta pública titular”.

**Se adicionan** dentro del rol **Gestor de Portafolio** los roles de “Gestor de cartera de oferta privada suplente” y “Gestor de cartera de oferta pública suplente”.

**Se elimina** como rol **Aprobador de Roles**.



“Artículo 6. Declaraciones

Algunos de los roles ingresados al sistema deberán completar información de los aspectos que se detallan a continuación:

1. **Formación académica:** Se relaciona con aspectos generales de los títulos académicos obtenidos por el Rol respectivo.
2. **Formación especializada:** Corresponde a la formación especializada que tiene el Rol respectivo y que se relaciona con las funciones desarrolladas.
3. **Historial laboral:** Se refiere al detalle de las últimas experiencias laborales del Rol donde se incluye información general del puesto y el periodo durante el cual se desarrolló.
4. **Antecedentes disciplinarios y judiciales:** Corresponde a una serie de preguntas de respuesta cerrada, sobre algunos antecedentes penales del Rol respectivo. Para los casos afirmativos se debe incluir las observaciones respectivas.

**Se incluyen** como declarantes dentro del tipo de rol **Gestor de Portafolio** los roles de “Gestor de cartera de oferta privada suplente” y “Gestor de cartera de oferta pública suplente”.

**Se elimina** como declarante dentro del rol de **Alta Gerencia** el relacionado con “Otro puesto gerencial (Director).

En el Anexo 2 se detallan los Roles que deben llenar la declaración jurada, así como las secciones que se deben completar para los roles que conforman los puestos o instancias de control.”



**Artículo 3.-** **Vigencia**

Rige a partir del 30 de noviembre del 2024.

**Transitorio I. Sobre la carga inicial de información relacionada con los roles de gestión de la correspondencia e información periódica.[[2]](#footnote-2)**

Las entidades reguladas o supervisadas tendrán las siguientes fechas límite para ingresar la información de los siguientes roles.

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre del Rol | Fecha límite de registro en el Sistema de Roles |
| Firmador de información periódica. | 31 de julio del 2025 |
| Firmador de trámites. | 31 de julio del 2025 |
| Firmador de mensajería de documentos. | 15 de octubre del 2025 |

Mientras no se haya implementado la integración de los sistemas de validación, deben mantenerse los registros de los firmantes tanto en el sistema MAPSI con en el sistema de Roles.

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las dieciséis horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro. Publicado en el Alcance del Diario Oficial la Gaceta No. 205 del 18 de diciembre del 2024. Rige a partir del 18 de diciembre del 2024. [↑](#footnote-ref-1)
2. Transitorio modificado por el acuerdo SGV-A-1-2025 del 17 de marzo del 2025. Rige a partir del 17 de marzo del 2025. [↑](#footnote-ref-2)